

Ministerio de Agricultura

LEY NUM. 19.797

MODIFICA LA LEY N° 19.162 QUE ESTABLECE SISTEMA OBLIGATORIO DE CLASIFICACION DE GANADO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne, de la siguiente forma:

1.- Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- La certificación de matadero de origen, la clase de ganado, la categoría de las canales, la nomenclatura del corte, la refrigeración de las carnes y los medios de transporte de ganado en pie y carne, deberán efectuarla entidades acreditadas en certificación de productos de acuerdo a normas internacionales, las que deberán inscribirse en el Registro que, para tal efecto, llevará el Servicio Agrícola y Ganadero. El reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el inciso anterior y las exigencias que deberá cumplir el personal de dichas entidades para llevar a cabo la certificación.

La certificación que se establece en este artículo no obstará a las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden al Servicio Agrícola y Ganadero, conforme su ley orgánica y a la presente ley."

2.- En el artículo 6°:

- a) Suprímense las palabras "personas o las" que preceden al vocablo "entidades", y
- b) Sustitúyense las palabras "normas reglamentarias pertinentes", por la frase "normas técnicas oficiales de cumplimiento obligatorio y en los reglamentos pertinentes".

3.- En el artículo 7°, elimínase la expresión "personas o" que antecede al vocablo "entidades".

4.- En el artículo 8°:

- a) Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "10" por el número "1", y
- b) Intercálase en el inciso segundo, entre la expresión "presente ley" y la coma (,) que la sigue, la siguiente frase "y sus reglamentos".

Artículo transitorio.- La modificación dispuesta en el número 1.- del artículo único de esta ley, entrará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de marzo de 2002.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Arturo Barrera Miranda, Subsecretario de Agricultura.